

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de octubre de 2021

Radicado No. 2008-00574-00

Teniendo en cuenta que el artículo 170 del C. G. del P. establece que el Juez debe decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de controversia

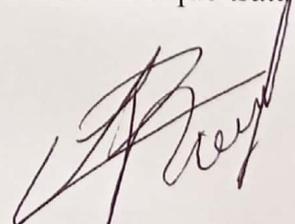
Considerando que se hace indispensable establecer si la matrícula inmobiliaria No. 50C-73252 se encuentra cancelada o vigente, con ocasión al englobe efectuado a través de la Escritura Pública No. 5386 del 31 de octubre de 2003, se Dispone:

1. Oficiar, por secretaría, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, a efectos de que informe si la matrícula inmobiliaria No. 50C-73252 se encuentra cancelada (*con ocasión al englobe efectuado a través de la Escritura Pública No. 5386 del 31 de octubre de 2003 de la Notaria 18 de Bogotá D. C.*) o vigente y, en caso de estar activa, le corresponderá enunciar el área que actualmente tiene el predio. Aunado a ello, deberá remitir el respectivo certificado de tradición y libertad.

Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

2. Siguiendo con el trámite procesal correspondiente y conforme a lo dispuesto en audiencia celebrada el 8 de octubre de hogaño, se señala la hora de las 2:00 PM del día 17 del mes de ENERO del año 2022, para la culminación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ